



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional



ORGANIZACION ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

BUENOS AIRES, 26 de febrero de 1980.

VISTO el informe producido por la comisión designada por resolución n° 535/79 C.S., aprobado en la reunión de decanos celebrada en la Facultad Regional La Plata los días 13 y 14 de setiembre p.p.dos., y las ordenanzas nros. 334 y 337, y

CONSIDERANDO:

Que en el lapso transcurrido desde su creación las diversas facultades regionales que integran esta universidad se han ido consolidando y arraigando en las respectivas zonas de influencia donde desarrollan sus funciones.

Que, en cambio, el esquema inicial dentro del cual se fueron creando, a través del tiempo, las llamadas facultades en organización y las delegaciones, fue modificado luego por sus peculiares circunstancias de funcionamiento.

Que en consecuencia resulta imprescindible integrarlas en forma racional y con designaciones adecuadas a las características de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que para ello deberán tenerse en cuenta las posibilidades regionales y la factibilidad de que la Universidad satisfaga los requerimientos de aquellas zonas de nuestro país donde ya funcionan sus establecimientos y que no cuentan con otras instituciones de enseñanza superior.

Que la Universidad debe cumplir su cometido con la responsabilidad, seriedad y nivel académico que corresponde y que merecen las aspiraciones de quienes acceden a ella en busca de formación profesional.

Que resulta pues necesario llevar a cabo una reorganización en la estructura académica de la Universidad con el fin de promover el aprovechamiento integral de sus recursos y dar solución a diversos problemas académicos.





Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional - 2 -

Que la experiencia surgida durante los años de vida de la Universidad Tecnológica Nacional ha hecho posible concebir una adecuación de su organización estructural que, sobre la base de las unidades académicas en funcionamiento y dentro de las prescripciones legales vigentes, permitirá ordenar el panorama existente a la luz de las exigencias de la política universitaria.

Que en aquellas zonas donde las características de la actividad industrial lo justifican, se ha estimado pertinente que las unidades académicas allí establecidas, con el nombre de Escuelas de Ingeniería, se apliquen a la formación de profesionales en una especialidad determinada, a efectos de concretar una fecunda interacción con el medio.

Que en las zonas carentes de actividad industrial destacada o que no aseguren suficiente afluencia de egresados de escuelas técnicas en una o diversas especialidades, donde esté presente la Universidad Tecnológica Nacional, se ha considerado conveniente que se impartan sólo ciclos básicos de los respectivos planes de estudio por parte de Delegaciones dependientes de unidades académicas situadas en ámbitos de mayor importancia económica e industrial donde los alumnos podrán completar sus estudios.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por decreto n° 721/79 del Poder Ejecutivo Nacional y resolución n° 767/79 del Consejo Superior

EL VICERRECTOR A CARGO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A

ARTICULO 1°: A partir del 1° de abril de 1980 la organización estructural de la Universidad Tecnológica Nacional comprenderá las Facultades Regionales, Escuelas de Ingeniería y Delegaciones que se indican en el anexo I que forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°: Las facultades regionales serán -conjuntamente con



BB



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

- 3 -

//..

el rectorado- los únicos organismos que expedirán diplomas profesionales.

ARTICULO 3°.- Las escuelas de ingeniería y las delegaciones dependerán de una facultad regional: las primeras directamente y las segundas directamente o por intermedio de una escuela. Las delegaciones serán simples desmembramientos de las unidades académicas de las cuales dependan y en ellas se dictarán el primero o los dos ciclos básicos de los planes de estudio.

ARTICULO 4°.- Cada facultad podrá proponer, con la fundamentación necesaria, la creación de delegaciones o la reducción o clausura de las existentes. Las propuestas de creación deberán indicar el lugar de asentamiento de la futura delegación, fuera de la zona de influencia de la facultad, y la amplitud del plan de estudio a dictar.

ARTICULO 5°.- Las escuelas de ingeniería podrán pasar a funcionar como facultades regionales cuando el estudio que se realice para cada caso en relación con el cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan, aconseje formular la propuesta pertinente de conformidad con las normas de carácter general que rigen la materia:

- a) Contar con una cantidad de profesores ordinarios suficiente para constituir los órganos de gobierno que establezca la ley universitaria o disponer de un número de docentes con jerarquía universitaria suficiente para cubrir por concurso los cargos de profesores ordinarios necesarios para constituir dichos órganos de gobierno.
- b) Contar con un cuerpo docente con capacidad y antecedentes suficientes para el correcto funcionamiento académico y el desarrollo de programas de investigación.
- c) Contar con una infraestructura operacional (edificio, laboratorios, etc.) adecuada a la enseñanza de nivel superior o posibilidades inmediatas de equiparse convenientemente.
- d) Estar situada en zona de actividad industrial destacada y diversificada de manera que posibilite el trabajo de los alum-



PL



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional - 4 -

//

nos y esté en condiciones de absorber gran parte de los egresados.

- e) Estar situada en un ámbito de influencia que disponga de escuelas de enseñanza técnica que aseguren una afluencia suficiente de egresados en diversas especialidades.

ARTICULO 6°.- Las delegaciones podrán pasar a funcionar como esuelas de ingeniería cuando el estudio que se realice para cada caso en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos b) y c) del artículo anterior y de los que a continuación se detallan aconseje formular la propuesta pertinente, de conformidad con las normas de carácter general que rigen la materia:

- a) Estar situada en un ámbito de influencia que disponga de esuelas de enseñanza técnica que aseguren una afluencia suficien-te de egresados en una determinada especialidad.
- b) Que la actividad industrial de la zona donde desarrolla sus funciones, posibilite el trabajo de los alumnos, determine -por su orientación hacia una especialidad- la conveniencia de formar profesionales en una determinada rama de la ingeniería y esté en condiciones de absorber gran parte de los egresados.

ARTICULO 7°.- Las escuelas de ingeniería y delegaciones, cualquiera fuere el grado de crecimiento que alcanzaren o el desarrollo industrial que experimentare la zona donde desarrollan sus actividades, no adquirirán automáticamente el derecho al cambio de su situación jurídico legal, cuya modificación sólo podrá ser considerada en las condiciones establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente ordenanza.

ARTICULO 8°.- La organización académica de las facultades regionales, escuelas de ingeniería y delegaciones será la que se expresa en el anexo II que forma parte de esta ordenanza.

ARTICULO 9°.- Los directores de escuela y delegados tendrán las atribuciones y responsabilidades que se determinan en el anexo III de esta ordenanza.



//..



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

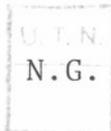
- 5 -

ARTICULO 10°.- Las atribuciones de los decanos con respecto a las escuelas de ingeniería y delegaciones dependientes y de los directores de escuelas de ingeniería con respecto a las delegaciones dependientes serán las establecidas en el anexo IV de esta ordenanza.

ARTICULO 11°.- Deróganse las resoluciones de Consejo Superior nros. 457 del 28 de diciembre de 1973, 493 del 7 de octubre de 1974, 110 del 13 de marzo de 1975, 505 del 12 de setiembre de 1975, 506 del 12 de setiembre de 1975 y 120 del 25 de marzo de 1975, y las ordenanzas nros. 124 y 258.

ARTICULO 12°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ORDENANZA N° 340



Ing. FERRANDO JORGE GRANDI
VICEDIRECTOR

ING. OSVALDO J. A. PICASSO
SECRETARIO ACADÉMICO



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

- 6 -

ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 340

FACULTADES REGIONALES

AVELLANEDA	MENDOZA
BAHIA BLANCA	PARANA
BUENOS AIRES	RESISTENCIA
CONCEPCION DEL URUGUAY	ROSARIO
CORDOBA	SAN NICOLAS
GENERAL PACHECO	SANTA FE
HAEDO	TUCUMAN
LA PLATA	

ESCUELAS DE INGENIERIA

Dependiente de Facultad Regional:

Delta	GENERAL PACHECO
San Francisco	CORDOBA
Villa María	CORDOBA

DELEGACIONES

Dependiente de Facultad Regional:

General Pico	BAHIA BLANCA
Rafaela	SANTA FE
San Rafael	MENDOZA
Trenque Lauquen	BAHIA BLANCA
Venado Tuerto	ROSARIO





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- - 7 -

ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 340

a) ORGANIZACION ACADEMICA DE LA FACULTAD REGIONAL

- 1) Se organizarán de acuerdo con lo que dispongan la ley universitaria y el estatuto de la universidad.
- 2) En el estatuto se preverá, asimismo, la participación de docentes de las escuelas de ingeniería en los órganos de gobierno de las facultades regionales de las cuales aquéllas dependan.
- 3) Adoptarán el régimen de departamentos, cuyo número se determinará de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas.

b) ORGANIZACION ACADEMICA DE LA ESCUELA DE INGENIERIA

- 1) Cada escuela tendrá un Director designado de la forma que determine el estatuto.
- 2) Adoptarán el régimen de departamentos, cuyo número se determinará de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas.
- 3) Los directores de los departamentos de enseñanza constituirán el Consejo Asesor del director de la escuela.
- 4) El director de la escuela tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo Académico de la facultad regional, con voz y sin voto.

c) ORGANIZACION ACADEMICA DE LA DELEGACION

- 1) Cada delegación tendrá un Delegado designado de la forma que determine el estatuto.
- 2) El delegado tendrá la función de coordinar y dirigir la actividad académica y administrativa.





Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional



- 8 -

ANEXO III DE LA ORDENANZA N° 340

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE ESCUELA
Y DELEGADOS

a) DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS DE INGENIERIA.

- 1) Ejercer la representación y la conducción académica y administrativa de la unidad de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y con las directivas establecidas por la facultad regional de la cual depende.
- 2) Adoptar las medidas que se requieran para la ejecución de las disposiciones del rectorado y del decano de la facultad regional de la cual depende.
- 3) Autorizar de conformidad con los reglamentos el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de alumnos, así como la expedición de certificados de exámenes y estudios.
- 4) Convocar y presidir el claustro de profesores con fines académicos.
- 5) Organizar los exámenes de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- 6) Elevar el proyecto de presupuesto anual por intermedio de la facultad regional correspondiente.
- 7) Rendir cuentas de la inversión de los fondos.
- 8) Ejercer la jurisdicción disciplinaria de acuerdo con las disposiciones que se dicten.
- 9) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, luego de lo cual dará cuenta al decano de la facultad regional cuando corresponda.
- 10) Elevar a la facultad regional de la cual depende las propuestas de designación y remoción de los profesores interinos, contratados y docentes auxiliares.
- 11) Remitir mensualmente al decano copia de las resoluciones que dicte.
- 12) Acordar licencia a los profesores de acuerdo con las reglamentaciones y disposiciones vigentes.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

- 9 -

//

13) Autorizar y aprobar las contrataciones dentro de las atribuciones delegadas y los montos presupuestarios autorizados.

b) DE LOS DELEGADOS

- 1) Coordinar y dirigir la actividad académica y administrativa de la delegación de acuerdo con las reglamentaciones y con las directivas que imparta la facultad regional o la escuela de la cual depende.
- 2) Las establecidas en los puntos 2), 4), 6) y 9) del apartado a) del presente anexo.
- 3) Proponer al decano o director de escuela la adopción de medidas disciplinarias, para lo cual le elevará los informes pertinentes o las actuaciones que hubiere ordenado promover.
- 4) Remitir mensualmente al decano o director de escuela copia de las disposiciones internas que dicte en ejercicio de las atribuciones antes mencionadas.





Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional - 10-



ANEXO IV DE LA ORDENANZA N° 340

a) ATRIBUCIONES DE LOS DECANOS CON RESPECTO A LAS ESCUELAS DE INGENIERIA Y DELEGACIONES DEPENDIENTES

- 1) Impartir las directivas generales para la conducción de la escuela de ingeniería o delegación dependiente y ejercer funciones de supervisión, inspección y contralor.
- 2) Ejercer la potestad disciplinaria con respecto a la delegación o escuela de ingeniería dependiente, para ésta última, de acuerdo con las disposiciones que se dicten.
- 3) Someter a la consideración del Consejo Superior la creación de delegaciones o la reducción o clausura de las existentes.
- 4) Elevar al Consejo Superior la renuncia de los profesores ordinarios o la propuesta de separación presentada por el director de escuela dependiente.
- 5) Intervenir en el proyecto de presupuesto de la escuela de ingeniería dependiente e incluir en el de la propia facultad el de la delegación dependiente y elevarlo al rectorado.
- 6) Conceder licencia al director de escuela o delegado dependiente.
- 7) Intervenir en las propuestas de representantes de la escuela de ingeniería dependiente ante congresos o reuniones científicas.

b) ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS DE INGENIERIA CON RESPECTO A LAS DELEGACIONES DEPENDIENTES

- 1) Impartir las directivas generales para la conducción de la delegación dependiente y ejercer funciones de supervisión, inspección y contralor.
- 2) Ejercer la potestad disciplinaria que, con respecto a la delegación dependiente, le otorguen las disposiciones que se dicten.



[Handwritten signature]



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional

- 11 -

- 3) Incluir en el proyecto de presupuesto de la propia escuela el de la delegación dependiente y elevarlo al rectorado con intervención de la facultad regional correspondiente.
- 4) Elevar al decano de la facultad regional de la cual depende la solicitud de licencia del delegado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]